



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/17/5844

ACUSE

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final al anteproyecto denominado al anteproyecto denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y establece el procedimiento para la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores, comercializadores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial."

Ciudad de México, 2 de octubre de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta a la Ampliaciones y Correcciones emitidas al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y establece el procedimiento para la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores, comercializadores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) dentro del proceso de mejora regulatoria previsto por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER),

2017 OCT -3 AM 11:24
Cin. Guezo
REGISTRADO
DE ENERGIA
MIR



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en este Órgano Desconcentrado a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 2 de octubre de 2017.

Cabe mencionar que la CRE envió una primera versión de la Respuesta a las Ampliaciones y Correcciones el día 29 de septiembre de 2017.

Con base en el contexto arriba señalado, en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones la COFEMER consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumplía con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

¹ www.cofemersimr.gob.mx



I. CONSIDERACIONES GENERALES

La emisión de Reforma Energética emitida por el Titular del Ejecutivo Federal ha implicado un cambio de paradigma en el sector energético nacional en materia de hidrocarburos, toda vez que reformuló la organización industrial del sector al pasar de un modelo cuyas actividades estratégicas estaban reservadas al Estado por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a uno con un alto grado de apertura a la participación privada en todos los segmentos de la cadena de valor con el objeto de sentar las bases para el desarrollo de mercados eficientes y competitivos de los hidrocarburos.

Toda vez que, México no cuenta con la infraestructura suficiente ni adecuada para transportar y distribuir el petróleo, el gas natural, ni sus derivados, para satisfacer las necesidades de la industria y de los hogares mexicanos, originando mayores costos de transporte y con ellos, precios más altos de estos productos, así como restricciones al crecimiento de la industria².

En ese contexto, la Ley de Hidrocarburos (LH), en su Título Tercero, hace referencia a las atribuciones de la CRE en la materia, que abarcan entre otros aspectos la regulación del transporte y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos y concretamente en materia de acceso abierto a los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento, la LH prevé los criterios generales que esa Comisión debe llevar a cabo en el diseño de la regulación aplicable.

Asimismo, de manera puntual la LH en su artículo Décimo Tercero Transitorio señala que tanto las ventas de primera mano, como la actividad de comercialización de petrolíferos se sujetarán a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

En ese contexto, el 12 de enero de 2016, la CRE publicó en el DOF la resolución RES/899/2015, por la que se expidieron las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, y

²Gobierno de la República Mexicana (s/f) Reforma Energética disponible en: cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

mediante la RES/114/2017 dispuso que, para efectos de cumplir las condiciones que establece el décimo tercero transitorio de la LH y estar en posibilidad de liberar la regulación asimétrica impuesta a Petróleos Mexicanos.

Con base en el marco regulatorio previsto en la materia, la CRE propone establecer el procedimiento de cesión de capacidad de Pemex Transformación Industrial (TRI), que permita la entrada de nuevos comercializadores y distribuidores al país para acceder a la capacidad de terminales de almacenamiento y transporte por ducto de Pemex Logística, a fin de traer productos petrolíferos objeto de Venta de Primera Mano (VPM) e importación, en tanto se desarrolla infraestructura logística adicional en el país.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que la CRE propone a través del anteproyecto estrategias que fomenten mayor diversidad de participantes en el mercado, y por ende incrementar el número opciones para los usuarios; además de identificar las zonas en donde existe un déficit de infraestructura y detonar el desarrollo de nuevos proyectos; que genere la competencia a corto plazo y reflejará los avances de la Reforma Energética en el sector.

MA

De igual manera, los consumidores finales resultarían beneficiados, ya que una mayor concurrencia de agentes económicos en este eslabón de la cadena de valor de los petrolíferos, incrementaría la presión competitiva, lo que podría traducirse en una reducción de los precios a los consumidores, promoviendo mayores beneficios que costos de cumplimiento para la sociedad.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la CRE presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, en ese contexto señala lo siguiente:

"La regulación vigente considera a quienes enajenan producto a partir de un punto de origen nacional como sujetos elegibles para solicitar la cesión de capacidad de los sistemas de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

almacenamiento y transporte por ducto que actualmente utiliza Pemex Transformación Industrial para abastecer la demanda nacional de petrolíferos, excluyendo de esta manera a los interesados que obtienen combustible a través de importaciones. Asimismo, la regulación actual no precisa el procedimiento que deberá observarse por parte de los interesados para obtener la cesión de capacidad referida a cargo de Pemex Transformación Industrial, lo que genera incertidumbre legal entre los participantes."

De la problemática anterior, destaca el siguiente elemento:

- La regulación actual en la materia requiere precisión en el procedimiento de cesión de capacidad para la actividad de comercialización de petrolíferos, por ello es necesario el fomento de la implementación de regulación asimétrica que propicie el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.
- No existe claridad en el procedimiento de la cesión de capacidad de los sistemas de almacenamiento y transporte por ducto que actualmente utiliza Pemex Transformación hacia los particulares interesados.

MA

Para atender la problemática anterior, la CRE persigue el siguiente objetivo general estableciendo lo siguiente:

El objetivo es modificar la regulación existente a fin de establecer el procedimiento para la cesión de capacidad cuando un tercero distinto a Petróleos Mexicanos requiera capacidad para transportar en ductos o almacenar gasolinas o diésel objeto de ventas de primera mano, o provenientes de importaciones. Lo anterior aclara y da certidumbre a lo establecido en la disposición séptima transitoria, fracción II, inciso a), de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (DACG) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2016 y su modificación publicada en el DOF 30 de marzo de 2016.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la COFEMER considera que el objetivo propuesto es coincidente con la problemática expuesta, debido a que la emisión del anteproyecto establece a detalle los requisitos y la información mínima necesaria que efecto de liberar capacidad de la infraestructura utilizada por Petróleos Mexicanos y, con ello, permitir la participación de otros comercializadores en el mercado de petrolíferos, de manera que sea posible transitar a un esquema de competencia en este mercado.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la CRE incluyó la siguiente información:

"No emitir regulación alguna

En caso de no emitir regulación, los interesados en obtener capacidad de transporte o almacenamiento y que busquen abastecer estaciones de servicio a través de importaciones, no podrían hacerlo, toda vez que la regulación vigente no contempla este caso. De igual manera, sin la emisión de esta nueva regulación, los interesados en favorecerse de la cesión de capacidad a cargo de Pemex Transformación Industrial no podrían solicitar dicha cesión, toda vez que el procedimiento no se encuentra precisado por la regulación actual."

M A

Además, la CRE para responder al numeral 5 del formulario de la MIR relativo a justificar las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, indicó lo siguiente:

"Como fue referido en el numeral anterior, en caso de no emitirse una nueva regulación, los interesados no podrían gozar del beneficio de la cesión de capacidad. Por otra parte, la regulación propuesta, además de permitir el acceso a este beneficio, precisa a los interesados los requisitos para solicitar la cesión de capacidad. La Comisión Reguladora de Energía ha evaluado la necesidad de solicitar la menor cantidad de documentos a los solicitantes. De igual manera, los plazos de respuesta considerados son breves (10 días para resolver y 5 días para prevenir). Tomando en



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

cuenta que la regulación brinda un beneficio a los interesados y que los costos de acceso al mismo son bajos, se considera que el proyecto de regulación es la mejor opción para atender la problemática señalada."

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera atendida la sección de la MIR en análisis debido que la CRE precisa que de no emitirse la regulación propuesta los particulares interesados perderían la oportunidad de acceder y solicitar la cesión de capacidad para abastecer a distribuidores o estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por dicha empresa productiva subsidiaria, filiales o sus comercializadores, lo que hace necesaria la emisión de la propuesta regulatoria para establecer el procedimiento preciso para la cesión de capacidad cuando un tercero distinto a Petróleos Mexicanos requiera capacidad para transportar en ductos o almacenar gasolinas o diésel objeto de ventas de primera mano.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó que la emisión del anteproyecto regulatorio crea un trámite para el cual incluyó la siguiente información:

Tabla 1. Información del trámite presentado por la CRE

Modifica: trámite		
Nombre del trámite	Tipo	Vigencia
Solicitud de cesión de capacidad para las actividades de almacenamiento y transporte por ducto.	Beneficio	indefinida
Medio de presentación	Ficta	Plazo
Electrónico	No	10 días hábiles
Requisitos	Población a la que impacta	
1. Escrito libre que indique: a) Datos de identificación del solicitante; b) Capacidad de almacenamiento y transporte requerida; c) Volumen mínimo de consumo diario de las	Comercializadores y distribuidores de petrolíferos	



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

estaciones de servicio a suministrar; d) Relación de los distribuidores o estaciones de servicio que serán suministrados; d) Declaración bajo protesta de decir verdad.	
2. Copia de los contratos o cartas de intención de comercialización o distribución de petrolíferos con las estaciones de servicio y proveedores listados en su solicitud.	
Justificación Sin la creación de este trámite, no se precisa a los interesados cómo solicitar ante la Comisión la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros por parte de Pemex Transformación Industrial que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministradas hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial.	

Al respecto, la COFEMER en el oficio de Ampliaciones y Correcciones observó lo siguiente:

- a) Se indicó que la vigencia es indefinida, pero en el "ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO Núm. A/XXXX/2017" señalan que la cesión de capacidad tendrá una vigencia de tres años a partir de su autorización; en ese contexto, esta Comisión solicita a la CRE pronunciarse al respecto.
- b) Además, se señaló un plazo de 10 días, pero se observa que el plazo máximo para la resolución establecido en el anexo, antes citado, es mayor a los 10 días establecido, razón por la cual este Órgano Desconcentrado solicita a la CRE pronunciarse al respecto y realizar las adecuaciones necesarias al formulario de la MIR.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de atender los comentarios indicados por esta Comisión, la CRE, incluyó en el formulario de la MIR en la sección de Anexos un documento denominado: *Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones de Cofemer (cesión de capacidad) v4.pdf* con el que da respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones arriba indicado, de esa manera para el numeral que nos ocupa la CRE responde lo siguiente:

Para atender inciso a)

Respuesta:

En efecto, el segundo párrafo del Procedimiento para la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministradas hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial, alguna de sus filiales o comercializadores indica lo siguiente: "La cesión de capacidad tendrá una vigencia de tres



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

años a partir de su autorización para toda la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento que sea utilizada por Pemex TRI para abastecer de gasolinas y diésel a distribuidores y estaciones de servicio". Por tal motivo, fue modificado el Apartado III.-Impacto de la regulación, pregunta 6, de la MIR, a fin de indicar que la vigencia de la cesión de capacidad será de tres años.

Para atender inciso b)

Respuesta:

Los numerales 2 a 6 del Procedimiento para presentar ante la Comisión la solicitud de evaluación sobre la cesión y asignación de capacidad precisan los siguientes plazos:

- a. Diez días hábiles para la evaluación de la solicitud por parte de la Comisión.*
- b. Cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de evaluación para prevenir al solicitante, el cual contará con diez días hábiles para subsanar las omisiones.*
- c. Diez días hábiles siguientes a la evaluación de la solicitud, o bien, del desahogo de la prevención, para que la Comisión notifique a Pemex Transformación Industrial, a Pemex Logística y al solicitante la información relacionada con la cesión.*
- d. Quince días hábiles siguientes a la notificación del inciso anterior, Pemex Transformación Industrial deberá ceder la capacidad mediante un contrato de cesión.*
- e. Treinta días hábiles después de la celebración del contrato de cesión para la firma del contrato de prestación de servicios.*

Si bien la Comisión contaría con diez días hábiles para realizar la evaluación de la solicitud de cesión de capacidad, se advierte, de la lectura de los incisos a), c), d) y e), que el plazo total de respuesta del trámite, considerando los plazos en que el solicitante y Pemex firmen los contratos correspondientes, será de 65 días hábiles. En consecuencia, será modificada la información relacionada con el plazo de respuesta indicado en la pregunta 6 del Apartado III.-Impacto de la regulación.

En virtud de la información vertida, y toda vez que la CRE señala en ambas observaciones que modificara los apartados aludidos en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, la COFEMER considera



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

cabalmente atendido en el numeral en comento, toda vez que los cambios en los elementos del trámite darán certeza jurídica al particular interesado.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendidas la sección en comento, por lo que una vez que entré en vigor el instrumento regulatorio considera necesario atender el procedimiento previsto en el artículo 69-N de la LFPA, es decir que la Autoridad deberá inscribir en el RFTS todos los trámites que se deriven del Manual, los cuales deberán incluir todos los elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al numeral 7 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, esta Comisión identificó algunas disposiciones del anteproyecto que implican acciones regulatorias para los particulares, de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del Instructivo I, denominado MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia,³ del *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Unico, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 [sic, el 26 de julio de 2010]*, publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012 relativas a lo siguiente:

³ . . . Análisis de Acciones Regulatorias.

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.

Establecen restricciones.

Establecen prohibiciones.

Establecen obligaciones.

Condicionan un beneficio.

Condicionan una concesión.

Establecen o modifican estándares técnicos.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"CONSIDERANDO

[...]

DECIMOQUINTO. *Que la Comisión considera necesario establecer que la capacidad objeto de cesión, en conjunto con la capacidad disponible, no podrá exceder el 60% de la capacidad operativa de los sistemas de almacenamiento y transporte por ducto en cada zona referida en las Etapas de Temporada Abierta de Pemex Logística, sin afectar con ello el desalojo de la producción nacional. Asimismo, la Comisión reitera que la asignación de la capacidad ya sea por cesión o por asignación vía Temporada Abierta, deberá cubrir el 30% de la demanda de cada zona referida en las Etapas de Temporada Abierta de Pemex Logística, para poder retirar la regulación asimétrica del precio de Venta de Primera Mano a Pemex Transformación Industrial.*

En el Procedimiento:

"La cesión de capacidad tendrá una vigencia de tres años a partir de su autorización para toda la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento que sea utilizada por Pemex TRI para abastecer de gasolinas y diésel a distribuidores y estaciones de servicio.

[...]

De conformidad con la regulación vigente, los interesados en solicitar una cesión de capacidad, contarán con:

- 1. Un permiso de comercialización o distribución de petrolíferos otorgado por la Comisión.*
- 2. Las obligaciones establecidas en el título de permiso al corriente.*
- 3. Una carta de intención o un contrato de comercialización o distribución de petrolíferos de al menos un distribuidor o estación de servicio que hayan sido suministrados por Pemex TRI hasta un día antes de que el contrato de comercialización o distribución del tercero interesado surta efectos."*

Al respecto, la CRE responde que coincide con la COFEMER en cuanto a considerar los numerales referidos como acciones regulatorias, por ello los justifica en el formulario de la MIR lo siguiente:

Tabla 1. Acciones regulatorias identificadas



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Justificación de la CRE
Considerando DECIMOQUINTO	En relación al 60% de la capacidad operativa establecido como límite para ser objeto de cesión o de capacidad disponible, se aclara que el mismo busca incentivar la participación de nuevos agentes económicos en este eslabón de la cadena de valor de los petrolíferos. Simultáneamente, este porcentaje límite debe prever que Pemex Transformación Industrial sea capaz de desalojar los petrolíferos producidos por las refineras en territorio nacional, así como respetar el porcentaje de la capacidad de almacenamiento y transporte por ducto que está reservada para la modalidad de uso común, de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016 y modificadas el 30 de marzo de 2016.
Del Procedimiento y requisitos	En relación al 60% de la capacidad operativa establecido como límite para ser objeto de cesión o de capacidad disponible, se aclara que el mismo busca incentivar la participación de nuevos agentes económicos en este eslabón de la cadena de valor de los petrolíferos. Simultáneamente, este porcentaje límite debe prever que Pemex Transformación Industrial sea capaz de desalojar los petrolíferos producidos por las refineras en territorio nacional, así como respetar el porcentaje de la capacidad de almacenamiento y transporte por ducto que está reservada para la modalidad de uso común, de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016 y modificadas el 30 de marzo de 2016. Por lo que respecta a la vigencia de la cesión de capacidad, la Comisión tiene por objeto incentivar a nuevos agentes económicos a participar en el mercado de comercialización y distribución de petrolíferos. Para ello, y considerando el déficit tan importante de infraestructura de almacenamiento y transporte por ducto en nuestro país, se consideró que facilitar el acceso a los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos a terceros

[Firma manuscrita]



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Justificación de la CRE
	resulta una condición necesaria para detonar competencia en este sector. Sin embargo, es necesario delimitar este incentivo, toda vez que si la vigencia resultara indefinida habría pocos incentivos para participar en la temporada abierta realizada por Pemex Logística y para generar los incentivos para que se detone nueva infraestructura de almacenamiento y transporte por ducto en nuestro país. Acotar la vigencia de la cesión de capacidad genera incentivos en los agentes económicos interesados y, al mismo tiempo, previene que los mismos no participen en la temporada abierta, ya que ambos procedimientos cuentan con diferencias sustanciales que les permiten ser atractivos para diversos agentes económicos. Respecto a los requisitos con que deberán contar los interesados en solicitar la cesión de capacidad, es relevante señalar que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos, la realización de las actividades de comercialización y distribución, entre otras, requerirán de un permiso. Asimismo, los títulos de permiso otorgados para realizar dichas actividades señalan las obligaciones a las que deberán dar cumplimiento los permisionarios. La carta de intención o el contrato de comercialización o distribución son documentos con los que cuentan los interesados en obtener cesión de capacidad para demostrar que suministrarán a una estación de servicio u otro distribuidor que haya sido hasta entonces abastecido por Pemex Transformación Industrial.

[Firma manuscrita]

Al respecto esta Comisión considera atendidas las observaciones referidas en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, toda vez que la CRE identificó, justificó los numerales del instrumento que representan acciones regulatorias para los particulares acorde a los objetivos del anteproyecto.

C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio presentado por la CRE en la primera versión del formulario de la MIR ese Órgano Regulador indicó un costo económico de la emisión de la propuesta regulatoria a la orden de \$35,000 pesos. Respecto a los beneficios, la CRE no estimó los beneficios asociados a la emisión del anteproyecto y se limitó a señalar en el formulario de la MIR que sus beneficios superaban a sus costos, lo anterior sin proporcionar una justificación o metodología robusta que lo compruebe.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

No obstante lo anterior, y derivado de las diversas observaciones vertidas por la COFEMER en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones esa Comisión agregó un documento anexo denominado "Respuesta a la solicitud de ampliaciones de Cofemer (cesión de capacidad) v4.pdf" en el que lleva a cabo una nueva estimación de los costos y beneficios por la emisión de la propuesta regulatoria, incluyendo las acciones regulatorias observadas por la COFEMER.

La metodología y el procedimiento que utilizó la CRE para estimar los costos de la regulación son los siguientes:

"Para estimar el costo del trámite que contiene el anteproyecto y en el que incurrirán los interesados con su implementación, se consideró el Modelo de Costeo Estándar adaptado para el caso de México, y que fue empleado originalmente por el Ministerio de Finanzas de Holanda y se ha utilizado como metodología de referencia en diferentes países para medir las cargas administrativas y promover programas para su implementación. La carga administrativa se compone de ocho actividades principales que son: 1.- Identificación y comprensión de requisitos, 2.- Generación de nueva información, 3.- Recolección de información pre-existente, 4.- Reuniones con personal interno, 5.- Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes, 6.- Contratación y reuniones con servicios externos, 7.- Creación y administración de archivos de respaldo, y 8.- Pagos, espera en oficinas públicas y traslados. Además de la carga administrativa, esta metodología contempló el costo de oportunidad, entendido como el costo que representa para el particular destinar tiempo para cumplir con la regulación en lugar de destinarlo a sus actividades productivas.

Para el cálculo de los costos asociados con cada componente, fue tomado en cuenta el salario promedio mensual de los profesionistas egresados de las carreras económico-administrativas, de acuerdo con las cifras publicadas por el Observatorio Laboral Mexicano de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Fueron elegidas dichas carreras debido a que son sus egresados los que típicamente llevan a cabo un trámite ante la Comisión. A partir de estos datos, se obtuvo el salario promedio por hora.

M R



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Variable	Valor(pesos)
Salario mensual promedio de profesiones seleccionadas	\$11,528
Salario promedio por hora de profesiones seleccionadas	\$68.62

Fuente: <http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html>

Este salario fue multiplicado por el número de horas/hombre que se requieren para atender cada componente, con lo cual fueron obtenidos los siguientes datos:

Componente	Valor (pesos)
A1. Identificación y comprensión de requisitos	\$68.62
A2. Generación de nueva información	\$137.24
A3. Recolección de información pre-existente	\$68.62
A4. Reuniones con personal interno	\$617.58
A5. Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes	\$68.62
A6. Contratación y reuniones con servicios externos	\$0
A7. Creación y administración de archivos de respaldo	\$68.62
A8. Pagos, espera en oficinas públicas y traslados	\$0

M A

La suma de los componentes es igual a la carga administrativa, la cual asciende a \$1,029.30.

Para calcular el costo de oportunidad, se tomó una muestra representativa de los permisionarios de comercialización y distribución y se obtuvo el precio promedio de un barril comercializado. A partir de este valor, fueron estimados los ingresos que una empresa dejaría de percibir durante 65 días (el plazo de respuesta) si comercializara un volumen diario de 10,000 barriles, según se indica en el numeral 1, inciso a), fracción III, del Anexo del anteproyecto. El cálculo realizado arrojó un total de \$1, 575,340. De acuerdo con el reporte de resultados de 2016 de Pemex (<http://www.pemex.com/ri/finanzas/Reporte%20de%20Resultados%20no%20Dictaminados/>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Anexos%204T16.pdf), en 2016, los beneficios obtenidos de la comercialización de Pemex representaron un 2.2% de sus ingresos. Por su parte, las cinco comercializadoras más importantes del mundo presentaron, en 2014, un promedio de 4.7% en relación a la razón beneficios/ingresos:

Empresa	Ingresos (millones de dólares)	Beneficios (millones de dólares)	Beneficios / Ingresos
Exxon	\$ 394.10	\$ 32.50	8.2%
Shell	\$ 421.10	\$ 14.90	3.5%
Total	\$ 212.00	\$ 4.20	2.0%
BP	\$ 358.70	\$ 4.00	1.1%
Chevron	\$ 200.50	\$ 19.20	9.6%
Total	\$ 1,586.40	\$ 74.80	4.7%

Fuentes:

[http://cdn.exxonmobil.com/~media/Global/Files/Summary-Annual-](http://cdn.exxonmobil.com/~media/Global/Files/Summary-Annual-Report/2014_Summary_Annual_Report.pdf)

[Report/2014_Summary_Annual_Report.pdf](http://reports.shell.com/annual-report/2014/servicepages/downloads/files/entire_shell_ar14.pdf) [http://reports.shell.com/annual-](http://reports.shell.com/annual-report/2014/servicepages/downloads/files/entire_shell_ar14.pdf)

[report/2014/servicepages/downloads/files/entire_shell_ar14.pdf](http://www.total.com/sites/default/files/atoms/files/form_20-f_0.pdf)

http://www.total.com/sites/default/files/atoms/files/form_20-f_0.pdf

<http://www.bp.com/content/dam/bp/pdf/investors/bp-annual-report-and-form-20f-2014.pdf>

<http://www.chevron.com/annualreport/2014/documents/pdf/Chevron2014AnnualReport.pdf>

Considerando la información anterior, si los ingresos que dejaría de percibir un solicitante de cesión de capacidad por esperar 65 días hábiles fueron calculados en \$1, 575,340, los beneficios a los que renunciaría serían –tomando en cuenta el porcentaje de los cinco comercializadores de combustibles más grandes del mundo– del orden de \$74,278.51 pesos.

La suma de la carga administrativa y el costo de oportunidad estimado es de \$75,307.81 pesos. Ahora bien, la Comisión estima que el porcentaje de permisionarios elegibles que podrían acceder al beneficio propuesto por el anteproyecto –tanto por la restricción de volumen mínimo como por la restricción de la capacidad que será destinada a cesión de capacidad y las condiciones de operatividad logística– es de alrededor de un 30%. De esta manera, al multiplicar el costo total (suma de la carga administrativa y el costo de oportunidad calculados) por el número de permisionarios efectivamente elegibles (105 de un total de 350), se obtiene el costo total de la regulación: \$7, 907,320.30 pesos."



Así mismo, la metodología y el procedimiento que utilizó la CRE para estimar los beneficios y el beneficio neto de la regulación es el siguiente:

"Una propuesta de estimación de los beneficios puede ser derivada a partir de la metodología mediante la cual fueron estimados los costos asociados al trámite de cesión de capacidad. Considerando el precio promedio de barril comercializado, pueden estimarse los ingresos de una empresa que haya obtenido capacidad cedida y que comercialice 10,000 barriles diarios. Para ello, se multiplica el precio del barril comercializado, por el número de barriles y por el número de días de la vigencia de la cesión. El resultado asciende a \$26, 538,420. Recuperando el porcentaje que representa la razón beneficios/ingresos en las más grandes compañías mundiales de comercialización de combustibles (4.7%), se estima que los beneficios que obtendría una empresa ascienden a \$1, 251,307.25 pesos. Nuevamente, si el 30% de los comercializadores o distribuidores de combustibles solicitara la cesión de capacidad, los beneficios totales por este trámite podrían estimarse en \$131, 387,260.89 pesos.

Considerando lo expuesto en los numerales 4 y 5 del presente documento, pueden calcularse los beneficios netos de la regulación:"

<i>Variable estimada</i>	<i>Monto (pesos)</i>
<i>Costos asociados a la regulación</i>	<i>\$7,907,320.30</i>
<i>Beneficios derivados de la regulación</i>	<i>\$131,387,260.89</i>
<i>Beneficios netos de la regulación</i>	<i>\$ 123,479,940.89</i>

M A

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que la CRE indicó que el grupo o industria al que impacta la propuesta regulatoria son los comercializadores y distribuidores de petrolíferos; por otro lado, sobre los beneficios estos se estimaron como los ingresos de una empresa que haya obtenido capacidad cedida, lo anterior bajo el argumento de que las empresas que soliciten cesión de capacidad obtendrán ingresos por del número de barriles vendidos y por el número de días de la vigencia de la cesión. Sin la regulación, los interesados no podrán obtener capacidad de transporte o almacenamiento y que busquen abastecer estaciones de servicio a través de importaciones.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En ese contexto, y derivado del análisis llevado a cabo por este Órgano Desconcentrado, los beneficios, los costos y los beneficios netos los podemos resumir de la siguiente manera:

CONCEPTO	Monto estimado (pesos)
Costos asociados a la regulación	\$7,907,320.30
Beneficios derivados de la regulación	\$131,387,260.89
Beneficios netos de la regulación	\$ 123,479,940.89

En virtud de lo anterior, la COFEMER da por cabalmente atendida la sección en comento, debido a que la CRE aporta elementos que permiten observar que la propuesta regulatoria podría representar beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 12 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado describa de qué manera dará cumplimiento a la aplicación de la propuesta, la COFEMER toma nota de la respuesta indicada por la CRE en la cual indica que el instrumento regulatorio es económicamente viable, y respecto a la factibilidad técnica, de conformidad con el artículo 22, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, esa Comisión señala que cuenta con las atribuciones necesarias para emitir actos administrativos de carácter general.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 del formulario de la MIR, sobre la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE indicó que A fin de evaluar el logro de los objetivos de la regulación, la Comisión podrá llevar a cabo un análisis de las solicitudes de cesión de capacidad y determinar si, tanto en número de solicitudes como en capacidad solicitada para ser



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

cedida, la regulación cumplió los objetivos propuestos en su elaboración, basado en lo cual la COFEMER considera cabalmente atendida la sección de la MIR que nos ocupa.

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, (Acuerdo Presidencial) emitido el 8 de marzo de 2017, la CRE presenta una propuesta respecto de las obligaciones regulatorias por abrogar que darán cumplimiento al Acuerdo Presidencial, mediante el documento de respuesta ya indicado en el presente Dictamen en el que la CRE identificó dos obligaciones regulatorias que serán simplificadas, a fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, relativas a los siguientes trámites:

- 1) Trámite: Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades permisionadas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.

Modalidad: Solicitud de permiso de gestión de sistemas integrados.

Homoclave (RFTS): CRE-16-011-G.

Acción de simplificación regulatoria: reducción del plazo máximo de respuesta, de 90 a 88 días hábiles.

- 2) Trámite: Solicitud de permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Modalidad: Solicitud de permiso de expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante bodega de expendio.

Homoclave (RFTS): CRE-18-003-C.

Acción de simplificación regulatoria: reducción del plazo máximo de respuesta, de 90 a 78 días hábiles.

Utilizando la metodología del costeo estándar la CRE indica que el ahorro derivado de las acciones de simplificación a los trámites indicados ha sido estimado de la siguiente manera:



Tabla 2. Costo de los trámites con el plazo de respuesta sin acción de simplificación

Trámite	Plazo máximo de respuesta (días naturales)	Costo de oportunidad agregado	Carga administrativa agregada	Costo económico total
CRE-16-011-G	126	\$391,464,956.30	\$1,486.77	\$391,466,443.07
CRE-18-003-C	126	\$6,598.74	\$1,071.01	\$7,669.74

M A

Tabla 3. Costo de los trámites con el plazo de respuesta propuesto para simplificación

Trámite	Nuevo plazo máximo de respuesta (días naturales)	Costo de oportunidad con acción de simplificación	Carga Administrativa con acción de simplificación	Costo económico total con acción de simplificación	Ahorro total de la simplificación
CRE-16-011-G	123	\$382,144,362.10	\$1,486.77	\$382,145,848.87	\$9,320,594.20
CRE-18-003-C	109	\$5,708.43	\$1,071.01	\$6,779.44	\$890.31
					\$9,321,484.51

Referencia: CRE⁴

⁴ De acuerdo con el numeral 4 del presente documento, los costos estimados asociados con el anteproyecto de regulación ascienden a \$7,907,320.30 pesos. Por otra parte, derivado de las acciones de simplificación a los trámites seleccionados se obtiene un ahorro total de \$9,321,484.51, el cual es superior a la estimación de los costos asociados a la regulación. Con estas acciones de simplificación, la Comisión da cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. La Comisión realizará las reducciones a los plazos máximos de respuesta de los trámites señalados mediante el procedimiento indicado en el artículo 69-C, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."



Por lo anterior, la COFEMER observa que la CRE dará cabal cumplimiento al Acuerdo Presidencial al proponer la simplificación de 2 trámites, cuyo ahorro económico un total de \$9, 321,484.51 pesos, y debido a que se estimó un costo de la emisión de la propuesta regulatoria a la orden de \$7, 907,320.30 pesos, el ahorro neto en costos de la carga regulatoria sería de aproximadamente \$1, 414,164 pesos, avalando en el contenido del anteproyecto regulatorio la realización de las acciones propuestas, tal como se indica a continuación:

"TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:

1. *Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite denominado "Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. Modalidad: Solicitud de permiso de gestión de sistemas integrados", cuya homoclave de inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios es CRE-16-011-G. Específicamente, se reducirá el plazo máximo de respuesta, a fin de quedar en 88 días hábiles.*

2. *Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite denominado "Solicitud de permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo. Modalidad: Solicitud de permiso de expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante bodega de expendio", cuya homoclave de inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios es CRE-18-003-C. Específicamente, se reducirá el plazo máximo de respuesta, a fin de quedar en 78 días hábiles."*

M A



VIII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló para responder al numeral 14 de la MIR que el anteproyecto fue consultado entre las partes interesadas para la emisión de la regulación, además indicó que en todo momento ha habido apertura para recibir comentarios y opiniones de los interesados, tales como; i) las propuestas realizadas en relación al plazo dentro del cual la Comisión podrá resolver la solicitud de cesión de capacidad, ii) el volumen mínimo de nominación y la inclusión de las importaciones como una actividad que actualiza los supuestos del derecho a solicitar la cesión de capacidad, y iii) así como la acotación del proceso de cesión de capacidad a un periodo de tiempo.

En ese contexto, la COFEMER hizo público el anteproyecto regulatorio enviado por la CRE a través de su portal de Internet desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, razón por la cual se recibieron comentarios de particulares y sectores interesados en el tema objeto de la propuesta, en consecuencia se observa que ese Órgano Regulator incluyó dos documentos anexos en el formulario de la MIR denominados *Comentarios al acuerdo de cesión de capacidad MIR y Exención.pdf*, y *Comentarios adicionales.pdf* con los que da respuesta a los comentarios de particulares, tales documentos pueden ser verificados mediante la siguiente liga electrónica del expediente regulatorio

[Firma manuscrita]

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20591>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final, de esa manera, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del

Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

